

PROCESO EJECUTIVO
RADICACION No. 2022-00158

Señor Juez: A su despacho el proceso ejecutivo de referencia el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago.

Sírvase resolver.

Barranquilla, Julio 14 del 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Catorce (14) del año dos mil Veintidós (202).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA), mediante apoderado judicial Dra. IVONNE LINERO DE LA CRUZ, por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible debido a que:

1. Se requiere que la apoderada del ejecutante explique la razón por la cual se le exige a la señora LEVIS MARIA RUIZ MERLANO el pago de los pagarés: PAGARÉ SIN NÚMERO CONFERIDO POR LAS TARJETAS DE CREDITO VISA Y MASTER CARD, con valor de capital de \$22'079.458,00, PAGARÉ 377814724733281, por valor de \$17'038.934,00 y PAGARÉ SIN NÚMERO CONFERIDO POR AUDIOPRÉSTAMO, por valor de \$34'969.535,00; si los mismos no fueron signados por la demandada.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

EEF